



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2017, ha aprobado, con carácter provisional, el establecimiento y regulación de la nueva Ordenanza que a continuación se relaciona, en lo referente a los preceptos y normas que se detallan en el texto provisional redactado al efecto.

Dicho expediente queda sometido al trámite de información pública en la Intervención Municipal, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición pública, este acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo, en el supuesto de que no se hubiere presentado ninguna alegación o reclamación, por lo que, en previsión de tal circunstancia, se expone a continuación el texto íntegro de la ordenanza de nueva implantación aprobada por el citado acuerdo municipal:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida, retirada, depósito e inmovilización de vehículos en la vía pública

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo anteriormente citado.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos con grúa, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes y la subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

2. La intervención de la grúa e inmovilización del vehículo, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial vigente en cada momento, y en particular, en las situaciones de riesgo para el tráfico o infracción recogidas en los artículos 47, 48 y 49 de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Se hará uso de la grúa sin el consentimiento del conductor, propietario o encargado del vehículo, cuando los Agentes de la Policía Local hayan hecho el requerimiento a alguno de ellos en el supuesto de que se encuentren junto al vehículo para que hagan cesar la situación de la irregularidad y no se atiende tal requerimiento o cuando no se encuentre allí ninguna de las personas mencionadas.

La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto les sea posible, debiendo dejar un impreso de advertencia de traslado u otro sistema que se estime conveniente. La retirada se suspenderá en el acto, si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas pertinentes. La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento previas las comprobaciones relativas a su personalidad o en su defecto al titular administrativo.

Los Agentes de la Policía Local estarán presentes en el momento del enganche y retirada del vehículo de la vía pública.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean los titulares de los vehículos objeto de la prestación del servicio, salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente justificadas sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir la cuota correspondiente sobre el responsable del accidente del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

**Artículo 5. Cuota tributaria. (FRA.)**

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública y su custodia en el depósito se determinará en función del tipo de vehículo y hora retirada así como del tiempo de permanencia en el depósito, e inmovilización de vehículos.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

A) Retirada de vehículos:

Tipo	Cantidad
Ciclomotores, Motocicletas y Turismos	60,00 euros
Furgón o similar hasta 5.000 kgs de P.M.A.	120,00 euros
Vehículos de más de 5.000 Kgs de P.M.A.	Según factura

Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales propios o contratados, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Excmo. Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentando en el 10 % de su importe por gastos generales de administración.

Si el propietario del vehículo o persona autorizada se presentase durante la operación de retirada del mismo de la vía pública, se tendrá en cuenta los siguientes casos:

a) Vehículo no enganchado: Se considerará así cuando no se halla colocado aún los ganchos de tracción, en cuyo caso no deberá pagar el importe de la grúa, pero si se podrá proceder a la petición de la documentación y posterior denuncia por la infracción cometida. Si este estuviese enganchado, pero aún no se hapuesto en movimiento, se podrá desenganchar el vehículo previo pago del 40 % del importe que le correspondiera según la tarifa vigente, sin perjuicio de la denuncia que hubiera lugar.

b) Vehículo enganchado: Se entenderá cuando ejecutadas las operaciones de enganche, la grúa se pone en movimiento, arrastrando al vehículo, en cuyo caso, se desenganchará si el interesado aparece y pagará el total del importe del arrastre en el acto, según la tarifa vigente. Si no pudiera pagar en el acto y no se le ocasiona ningún perjuicio desproporcionado, el vehículo se trasladará al depósito.

B) Depósito vehículos.

Tipo	Cantidad
Ciclomotores, Motocicletas y Turismos	6,00 euros/día
Furgón o similar hasta 5.000 kgs de P.M.A.	6,00 euros/día
Vehículos de más de 5.000 Kgs de P.M.A.	6,00 euros/día

Las tasas que se indican por depósito de vehículos se comenzarán a abonar a partir de haber transcurrido 24 horas desde que se inició el mismo.

C) Inmovilización de vehículos:

Tipo	Cantidad
Ciclomotores, Motocicletas y Turismos	37,50 euros
Furgón o similar hasta 5.000 kgs de P.M.A.	60,00 euros
Vehículos de más de 5.000 Kgs de P.M.A.	Según factura

Si en el momento en que se estén efectuando los trabajos de inmovilización del vehículo y, en todo caso, antes de que se termine dicha inmovilización, se presentará su propietario o conductor, no se procederá a la finalización del trabajo, siempre que el interesado realice el pago de las tasas correspondientes, cuyas cuotas tendrán una reducción del 40 % de la tarifa.

Cuando un vehículo se hallase inmovilizado, su conductor o propietario tendrá conocimiento de dicha inmovilización mediante aviso o cualquier otro sistema que ponga de manifiesto la imposibilidad de circulación de dicho vehículo hasta no haber realizado el pago de la tasa correspondiente.

En caso de que el vehículo se pusiese en funcionamiento sin haber sido retirado el mecanismo utilizado para la inmovilización del mismo, los daños y perjuicios ocasionados, si los hubiera, serán responsabilidad del conductor o propietario.

Cuando un vehículo se encuentre inmovilizado y posteriormente éste haya sido retirado por la grúa municipal, el conductor o propietario pagará las tasas del servicio de grúa correspondiente a la retirada del vehículo quedando sin efecto las de inmovilización.

3. Cuando los titulares de los vehículos a que se refiere la presente ordenanza resultaren desconocidos se procederá de la forma prevista en el artículo 615 del Código Civil como objetos perdidos.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

**Artículo 7. Ingreso.**

Una vez prestado el servicio se practicará la liquidación que proceda. El importe de la Tasa se hará efectivo al recuperarse el vehículo. El pago se efectuará al encargado del servicio en dinero efectivo contra la entrega del justificante correspondiente.

No serán devueltos ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida o inmovilización hasta tanto no hiciese efectivo el pago de los derechos devengados. Este pago no excluye el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Quienes se llevaren el vehículo desde el Depósito Municipal sin haber abonado las tasas pertinentes o cometieran otro acto de defraudación, serán objeto de una sanción equivalente al doble de las cantidades defraudadas y con independencia del pago de éstas.

Artículo 9. Gestión del servicio.

El Ayuntamiento de Los Yébenes podrá derivar en la Empresa Concesionaria del Servicio la gestión y administración del mismo, de acuerdo con el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento.

Disposición adicional única

Se habilita a la Junta de Gobierno Local, para adoptar aquéllos acuerdos de desarrollo, de medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Servicio, con el objeto de adaptar las previsiones de esta Ordenanza a las innovaciones y modificaciones que puedan surgir con posterioridad.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las normas sobre retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública, contenidos en la Ordenanza Reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por la Corporación Local en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2009 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de 25 de noviembre de 2009.

Disposición final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 9 de noviembre de 2017 se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Yébenes 20 de noviembre de 2017.-El Alcalde, Anastasio Priego Rodríguez.

N.º I.-5928